



**Universidad
de Guayaquil**

UNIDAD ACADÉMICA DR. ANTONIO PARRA VELASCO

INFORME ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

Previa a la obtención del título de Magíster en Relaciones Internacionales

Tema:

**«ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO DE LOS
PARTIDOS (PARTIDOCRACIA) Y SU INCIDENCIA EN LA SOBERANÍA DE LA
NACIÓN.»**

Director de trabajo de titulación:

William Giovanni Arcos Chonillo, Econ. Mgtr.

Autor:

Abg. Esp. André Luis Santos Espinoza

Noviembre de 2021

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO:	«ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO DE LOS PARTIDOS (PARTIDOCRACIA) Y SU INCIDENCIA EN LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN.»	
AUTOR:	Abg. Esp. André Santos Espinoza	
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:	William Giovanni Arcos Chonillo, Econ. Mgr.	
INSTITUCIÓN:	Universidad de Guayaquil	
UNIDAD:	Unidad Académica Dr. Antonio Parra Velasco	
PROGRAMA DE MAESTRÍA:	Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Ciencias Internacionales y Diplomacia	
FECHA DE PUBLICACIÓN:		
ÁREAS TEMÁTICAS:	Soberanía	
PALABRAS CLAVE:	Soberanía, Estado de Partidos, Circunscripciones, sistema proporcional, sistema mayoritario, representación, Partidocracia, estructura electoral, distrito.	
<p>La Nación ecuatoriana atraviesa una crisis de representación que se expresa constantemente en el desconocimiento y bajo nivel de confianza que tienen los ecuatorianos respecto a los asambleístas en el poder legislativo, la desconfianza en las instituciones del poder electoral, y la falta de identificación con los partidos políticos. Paradójicamente son solo las organizaciones políticas aprobadas por la Función Electoral, las únicas que ostentan el monopolio jurídico-político de proponer candidatos de elección popular a representantes a la Asamblea Nacional. Para algunos autores la desconexión entre representantes y representados es inherente al Estado de Partidos y se hace patente cuando las organizaciones políticas se convierten en <<órganos estatales para la formación e integración de la voluntad política>> es decir, cuando reciben la titularidad exclusiva (y excluyente) de presentar candidatos para las elecciones, personería de derecho público, recursos públicos para sus actividades, un sistema de privilegios jurídicos.</p> <p>Analizaremos según la escuela del Realismo Crítico las causas de estos síntomas y también las consecuencias del sistema partidista y sus elementos jurídico-constitutivos como el sistema de votación de listas cerradas, las circunscripciones de gran magnitud, el sistema de asignación de escaños para la <representación proporcional>, el dibujo de distritos electorales heterogéneos, el privilegio exclusivo de los partidos para proponer candidatos de elección popular. Revisaremos si este sistema jurídico cumple con garantizar el derecho constitucional del ciudadano a elegir y ser elegido, así como las incidencias políticas en la representación ciudadana y en la soberanía de la Nación.</p>		
ADJUNTO PDF:	SÍ ✓	NO
CONTACTO CON AUTORES/ES:	Teléfono: 0994969937	E-mail: andresantosespinoza@gmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ab. Víctor Funes Arboleda, Mgtr.
	Teléfono: 09-9423-2818
	E-mail: victor.funesa@ug.edu.ec

AGRADECIMIENTOS

Una vez culminado este modesto trabajo no puedo dejar de agradecer a los que contribuyeron a concebir la idea central de este trabajo -que no es más que un inicio de una investigación ya en curso- así como a los que ayudaron a su culminación para obtener este título de maestría en Relaciones Internacionales. La curva del aprendizaje para la concepción de una idea cuyo origen yace en el mundo de la Teoría empieza su desarrollo en plenitud cuando estas ideas son “aterrizadas” en la experimentación en el mundo. Innumerables ocasiones pude escuchar y repetir tantos conceptos como Representación, Derechos, Estado, Sociedad Civil, Partitocracia, Justicia, Soberanía del Pueblo y entre otras, sin embargo ninguno de estos términos los entendí en su aplicación concreta hasta mi inmersión como candidato a asambleísta en las elecciones 2021, decisión que fue motivada por mis padres y mi hermana, y de forma particular, por mi madre, Cecilia, a quien le agradezco siempre promover en mí el deseo de trascendencia e ir más allá de todo límite. Agradezco a Guillermo Celi Santos, gran compañero y profesor quien me encaminó al conocimiento de decisiones pragmáticas a favor del bien común. A los doctores Henry Carrascal, William Arcos, Joaquin Noroña, por la transferencia de conocimientos respecto al área de Relaciones Internacionales, su constancia como docentes y su amistad leal a favor de este servidor.

DEDICATORIA

Este pequeño trabajo, que es el inicio de un proyecto de Estado, se lo dedico al Pueblo del Ecuador. Tantas veces denigrado por una decadente clase política que jamás estuvo a la altura de la vocación de alma que la Providencia exige para conducir los destinos de esta Nación Predestinada.

RESULTADOS DE URKUND



Document Information

Analyzed document	Trabajo de titulación André Santos 29Nov.docx (D120431678)
Submitted	2021-11-30T04:47:00.0000000
Submitted by	Victor Funes Arboleda
Submitter email	victor.funesa@ug.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	victor.funesa.ug@analysis.arkund.com

Sources included in the report

	URL: https://www.idea.int/answer/ans130355421177303 Fetched: 2021-11-30T07:59:00.0000000
---	--



Contenido

TEMA.....	7
Análisis de la representatividad ciudadana en el Estado de los Partidos (Partidocracia) y su incidencia en la soberanía de la Nación.	7
RESUMEN.....	7
ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
ORIGEN DEL CONCEPTO DE ESTADO DE PARTIDOS	10
REPUBLICA DE WEIMAR 1919.....	11
UN BREVE RECUENTO DE LA HISTORIA DE LA SOBERANÍA.....	12
EDAD MEDIA	12
EDAD MODERNA: MONARQUÍA ABSOLUTA	13
REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789: EL ESTADO BURGUÉS.....	14
LA REVOLUCIÓN RUSA 1917: EL ESTADO DE LOS OBREROS.....	16
EL ESTADO DE LOS PARTIDOS.....	18
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN A LA QUE CORRESPONDE.....	19
FORMULACIÓN DEL OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
Objetivo General	20
Objetivo Específico.....	20
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	20
EL DISTRITO: LA REPRESENTACIÓN DE BARRIOS Y MUNICIPIOS.	20
LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO DE PARTIDOS EN EL ECUADOR.....	21
Monopolio electoral por parte de Partidos.....	21
Listas cerradas (voto en plancha)	22
METODOLOGÍA	24
DISCUSIÓN.....	25
EXAMEN COMPARATIVO DE LA MAGNITUD DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES: GIGANTISMO DE LISTAS VS ELECCIONES UNIPERSONALES.	25
ANÁLISIS JURÍDICO AL GIGANTISMO ELECTORAL EN ECUADOR	25
EL BARRIO Y LAS PARROQUIAS: LOS COLECTIVOS EXCLUIDOS.....	29
CONCLUSIONES:	30
LA PÉRDIDA DE LA PROPORCIÓN CON LA ESCALA HUMANA	31

UNA ANÁLISIS DE LA SOBERANÍA NACIONAL EN EL ESTADO DE PARTIDOS SEGÚN EL REALISMO CRÍTICO Y UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA GLOBALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES.....	32
EL ESTADO DE LOS CIUDADANOS: UNA ALTERNATIVA	35
Bibliografía.....	37
ANEXOS.....	38
Entrevistas semiestructuradas a expertos en la materia.....	38
ENTREVISTA A GUILLERMO CELI SANTOS. PRESIDENTE DEL PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN (SUMA).....	39
ENTREVISTA A OSWALDO MORENO RAMIREZ: Consultor y Politólogo.....	40
ENTREVISTA A HENRY CARRASCAL : DOCENTE EN RELACIONES INTERNACIONALES.....	40

TEMA

Análisis de la representatividad ciudadana en el Estado de los Partidos (Partidocracia) y su incidencia en la soberanía de la Nación.

RESUMEN

La Nación ecuatoriana atraviesa una crisis de representación que se expresa constantemente en el desconocimiento y bajo nivel de confianza que tienen los ecuatorianos respecto a los asambleístas en el poder legislativo, la desconfianza en las instituciones del poder electoral, y la falta de identificación con los partidos políticos. Paradójicamente son solo las organizaciones políticas aprobadas por la Función Electoral, las únicas que ostentan el monopolio jurídico-político de proponer candidatos de elección popular a representantes a la Asamblea Nacional. Para algunos autores¹² la desconexión entre representantes y representados es inherente al Estado de Partidos y se hace patente cuando las organizaciones políticas se convierten en <<órganos estatales para la formación e integración de la voluntad política>> es decir, cuando reciben la titularidad exclusiva (y excluyente) de presentar candidatos para las elecciones, personería de derecho público, recursos públicos para sus actividades, un sistema de privilegios jurídicos.

¹ Dalmacio Negro. Historia de las formas de Estado. Pág. 203. Editorial: El buey mudo. 2009

² <<El desapego de los gobernados hacia los actuales modos de gobierno proviene, en el Estado de Partidos, de la irrepresentación inherente al sistema proporcional>> Antonio García Trevijano. Teoría Pura de la Republica. Pág. 726. Editorial: Turolero

Analizaremos según la escuela del Realismo Crítico las causas de estos síntomas y también las consecuencias del sistema partidista y sus elementos jurídico-constitutivos como el sistema de votación de listas cerradas, las circunscripciones de gran magnitud, el sistema de asignación de escaños para la <representación proporcional>, el dibujo de distritos electorales heterogéneos, el privilegio exclusivo de los partidos para proponer candidatos de elección popular. Revisaremos si este sistema jurídico cumple con garantizar el derecho constitucional del ciudadano a elegir y ser elegido, así como las incidencias políticas en la representación ciudadana y en la soberanía de la Nación.

Palabras clave: Soberanía, Estado de Partidos, Circunscripciones, sistema proporcional, sistema mayoritario, representación, Partidocracia, estructura electoral, distrito.

ABSTRACT:

The Ecuadorian Nation is going through a crisis of representation that is constantly expressed in the ignorance and low level of trust that Ecuadorians have regarding assembly members in the legislative power, mistrust in the institutions of the electoral power, and the lack of identification with the political parties. Paradoxically, only the political organizations approved by the Electoral Branch are the only ones that hold the legal-political monopoly of proposing popularly elected candidates for representatives to the National Assembly. For some authors, the disconnection between representatives and those represented is inherent in the State of Parties and becomes clear when political organizations become << state bodies for the formation and

integration of political will >> that is, when they receive exclusive ownership) of presenting candidates for elections, legal status, public resources for their activities, a system of legal privileges.

We will analyze, according to the socio-critical method, the causes of these symptoms and also the consequences of the party system and its juridical-constitutive elements such as the closed-list voting system, large-scale constituencies, the system for allocating seats for < Proportional representation>, the drawing of heterogeneous electoral districts, the exclusive privilege of the parties to propose candidates of popular election. We will review if this legal system complies with guaranteeing the constitutional right of the citizen to choose and be elected, as well as the political incidents in the citizen representation and sovereignty of the Nation.

Key words: Sovereignty, State of Parties, constituencies, proportional system, mayoritary system, representation, participacy, electoral structure, districts.

ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La existencia del concepto del Estado de los Partidos ha levantado múltiples debates³ entorno a la necesidad de incorporar a las organizaciones partidistas como órganos funcionales de los Estados y que si esto generaría un efecto adverso en la democracia representativa. No se debate la existencia de las organizaciones partidistas como entidades privadas, el objeto de la controversia gira en torno a si estas deberían ser entidades públicas con financiamiento estatal y privilegios excluyentes que podrían menoscabar los derechos políticos de los ciudadanos.

³ Marco Peña. De la representación política a la identificación orgánica. Fundación Democracia y Gobierno Local. ISSN: 1696-0955, junio de 2016, págs. 186-199

Algunos autores han llegado a contraponer el Régimen de Partidos con la Democracia Representativa como si fueran términos contrarios⁴ otros señalan en cambio, que la inserción de los partidos como órganos del Estado son indispensables para una auténtica representación de la sociedad dentro de un sistema democrático.

ORIGEN DEL CONCEPTO DE ESTADO DE PARTIDOS

El concepto de Estado de Partidos ha sido abordado por diversos tratadistas como Dalmacio Negro, Heinrich Triepel, Manuel García Pelayo, Gerhard Leibholz, Antonio García Trevijano y entre otros, y lo definen como la estructura jurídica del Estado que sirve y representa a la clase política partidista de manera preferente y excluyente, la clase ciudadana es excluida de la política a no ser que tenga como mediador al partido. En la obra *El Estado y la Revolución*, Vladimir Lenin nos señala que ningún Estado garantiza derechos de libertad e igualdad entre todos sus súbditos sino que garantiza dichos derechos de un grupo humano <<una clase>> sobre otra⁵. A opinión de García Trevijano el Estado de los Partidos garantiza el acceso al poder solo a la <<clase partidista>> que puede auspiciar candidatos para las elecciones generales y desarrolla elecciones en circunscripciones plurinominales bajo el método de representación proporcional que es equivalente a la votación por listas de partidos⁶. Esta clase partidista está compuesta por las directivas de las organizaciones partidistas que tienen la capacidad jurídica para crear listas de candidatos para la Asamblea, en donde se elaboran las leyes electorales y se ejerce el control político de la Función Ejecutiva.

⁴ Antonio García Trevijano. *Teoría Pura de la República*. Editorial Turolo. Barcelona. 2011 pág 704

⁵ Vladimir Lenin. *El Estado y la Revolución*. Editorial Fundación Federico Engels Madrid 1997. Pág. 34

⁶ García-Trevijano. *Ibidem*. Pág 706

REPUBLICA DE WEIMAR 1919

Desde la constitución de la República de Weimar en Alemania de 1919 se materializaron las tendencias hacia el denominado modelo de Estado de Partidos como afirmada Triepel (*<Parteinestaaat⁷>*), que constituyó una alteración en la estructura de lo que denomina un sistema republicano y democrático, en donde el partido político se convertía en el eje, titular principal y exclusivo del ejercicio de los derechos de representación de los ciudadanos. Poco a poco otras organizaciones sociales que gozaban de derechos políticos para designar candidatos y/o para designar representantes ante el Legislativo fueron perdiendo gradualmente su capacidad jurídica en beneficio exclusivo de las organizaciones partidistas, sin mencionar la proscripción permanente de la existencia de candidatos independientes como sucede en el Ecuador⁸.

Poco a poco se fueron acentuando los elementos constitutivos del modelo de la Partidocracia (también llamada por Dalmacio Negro como Oligarquía de Partidos) con la inserción del modelo de circunscripciones electorales plurinominales de representación proporcional de listas de partidos (métodos D'Hondt y Webster), listas cerradas (voto en plancha), dibujo fraudulento y partidista de circunscripciones distritales para favorecer según la geografía electoral a ciertos partidos, circunscripciones gigantes, simultaneidad de elecciones presidenciales con legislativas, distritos sin homogeneidad socio cultural, inexistencia del mandato imperativo de electores sobre asambleístas que no cumplan su plan de trabajo y entre otros, han afectado por completo la

⁷ «Derecho constitucional y realidad constitucional» H. Triepel. Editorial: Anagrama. 1980. pág.182

⁸ Existieron organizaciones sociales con derecho a remitir representantes ante el poder legislativo. Así sucedió en el Ecuador durante el período de 1929 – 1978 con el surgimiento de los senadores funcionales que eran designados en representación de los sectores de la sociedad como los agricultores, docentes, academia, fuerza pública, comerciantes, trabajadores, industriales y empresarios. Constitución del Ecuador 1929

representación ciudadana para designar representantes auténticos ante el primer poder del Estado que es la Asamblea, que legalmente representa a la Nación.

UN BREVE RECUENTO DE LA HISTORIA DE LA SOBERANÍA

EDAD MEDIA

Dentro de la teoría del Realismo Crítico se plantean modelos de interpretación moral de la conducta de los Estados en cuanto a su relación con otro. Tradicionalmente se ha vinculado a la escuela del Realismo a conceptos como la Razón de Estado, la negación del Derecho Internacional como orden público en la comunidad de naciones, un individualismo o egoísmo en cuanto a la lectura de los acontecimientos externos por parte de los conductores de la acción estatal en las relaciones internacionales. Sin embargo, el Realismo aborda principalmente el problema de la soberanía entendida esta como la instancia suprema de poder, control y sobre todo **decisión** para dirigir al aparato estatal. Mucho se ha discutido respecto a la soberanía y en donde realmente radica. He aquí donde podemos hacer un recuento histórico entre los modelos de Estado empezando por el Estado de la monarquía orgánica medieval cuyo centro de gravedad de la soberanía se encontraba fraccionada en varios estamentos, privilegios territoriales, atribuciones especiales de los cuerpos intermedios como la Iglesia, feudos, ciudades libres, universidades, corporaciones y por supuesto, la Corona, el universo político se encontraba con un sistema de contra pesos que hacían imposible la forma típica de dictaduras nacionalistas que conocemos en este último siglo. En virtud de los derechos, «Fueros», privi-legios (legislación privada), y atribuciones inviolables de distintos cuerpos intermedios geográficos y funcionales, surge el

concepto de soberanía social (Vazquez de Mella⁹), esto es, que en todo organismo social existe una instancia suprema que ninguna autoridad pública o privada, eclesiástica o real, puede violentar en virtud que cada organismo social (p.e. universo de los comerciantes, universidades, maestros, industriales, clérigos, intelectuales, ciudades, comarcas, agrónomos) tiene un principio de auto gobierno dentro de su esfera, la misma que tiene normas de derecho natural imprescriptibles e inalienables. Concepción del orden social de un modelo de soberanía fraccionada, se denomina **el Principio Universitario**, que no significa otra cosa que cada conjunto de la sociedad que compone el organismo social tiene el derecho de auto gobernarse sin vulnerar al orden público.

EDAD MODERNA: MONARQUÍA ABSOLUTA

No obstante, esta monarquía medieval se encontraba muy distante de ser absoluta como lo fue el modelo sucesor de la edad moderna con el Estado absolutista. Este desplazamiento de soberanía, o mejor dicho, el proceso unificador de la misma se hizo incuestionablemente patente desde los tratados de paz de Osnabrück y Münster (Paz de Westphalia 1646) donde previo a ellos, la soberanía radicaba esencialmente en dos clases sociales: la Nobleza y el Clero. Westfalia fue el acontecimiento producto de una guerra religiosa dentro de la Cristiandad por ocasión de la Revolución Protestante, culminó con la suscripción de dichos tratados que, sin ningún tipo de ambigüedad, determinaban que el soberano (el príncipe) era quien determinaba la confesionalidad

⁹ Vazquez de Mella Juan. Obras completas. Tomo II. Pág. XX. Editorial: El Siglo Futuro. 1952

del Estado, terminando con el último rezago de soberanía mixta que compartía el Imperio y la Iglesia, acumulándose por completo toda la instancia soberana en el gobernante civil¹⁰.

La radicación de la soberanía se encontraba en el príncipe, en el monarca como encarnación del Estado, todos los demás poderes y privilegios fueron gradualmente abolidos, la nobleza rural fue lentamente despojada de sus derechos y trasladada a la capital como sucedió en Francia con Luis XVI en Versalles. Se suspendieron de hecho las garantías jurídicas, fueros, estatutos de los cuerpos intermedios territoriales, es decir, se trasladó la soberanía que gozaban estos organismos sociales para ser acumulada hacia el rey¹¹. Esto se conoce como la Soberanía Real que fue precedida por un proceso de unificación de lo que alguna vez fue la soberanía fragmentada-mixta u orgánica. La concentración de todos los poderes en una instancia que frecuentemente se le decía “El Estado soy Yo” no consiguió otra cosa que la hipertrofia del sistema monárquico hasta los procesos que acontecieron con las revoluciones burguesas, cuyo epicentro histórico fue la Revolución Francesa de 1789.

REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789: EL ESTADO BURGUÉS

La lucha por la soberanía ahora entra a un dilema de lucha de clases, la burguesía se transforma en el eje nuclear del nuevo Estado que transformará el sistema político de Occidente. La Revolución promovía trasladar la sede de la soberanía que radicaba en el monarca, hacia la clase social de la burguesía y ella en su conjunto configuraría jurídicamente lo que se definió en ese entonces como

¹⁰ Artículo 5 del Tratado de Paz de Osnabruck entre el Sacro Emperador Fernando III de la Casa de Austria y la Reina Christina de Suecia de 1648

¹¹ Se puede constatar esta tendencia centralizadora tanto en las Reformas Borbónicas y en concreto en los Decretos de Nueva Planta de Valencia y Aragón de 1707 donde quedan abolidos los fueros y privilegios de estos reinos.

Nación. En este nuevo asiento histórico del liberalismo contra el Antiguo Régimen, el sufragio universal estaba reservado para ciudadanos que demostraran patrimonio, renta anual, reservado para hombres letrados. Las mujeres, los no propietarios, los que no poseían la renta anual y no cumplían con otras condiciones legales no eran considerados ciudadanos, y por lo tanto no gozaban de los derechos políticos para elegir y ser elegidos. Podemos ver esta característica de la Revolución Liberal y la prelación jurídica que otorgaba a la clase social de los propietarios en la Constitución Francesa del año 1791¹² que disponía que no podían ser elegidos los empleados domésticos, los que no sean propietarios o usufructuarios de bienes inmuebles.

Para algunos la Revolución dejó muchos cuestionamientos sin resolver¹³, lo que proclamaba declarativamente en discursos lo contradecía en órdenes dictatoriales del Directorio, la ejecución sistemática de mas de 50.000 ciudadanos en la guillotina por pensar contrario al espíritu revolucionario y las guerras de exterminio y masacres sistemáticas emprendidas contra pueblos considerados contrarrevolucionarios como la Vandée.

En el período tardío de la Revolución Francesa, aparecieron tesis mucho más radicales respecto al principio de la Igualdad. Actores como Babeuf, promovían la materialización de un sistema comunista, de abolición a la propiedad privada, estatización de riquezas privadas, gratuidad de los derechos de consumo, confiscación de bienes privados para uso comunal. Este último período de la Revolución, se alzó contra la burguesía, o sea la detentora del poder político y económico, la misma clase social que fue la operadora de su surgimiento. Esta fase final fue al mismo tiempo la

¹² Constitución del Reino de Francia 1791 Sección II.

¹³ Antonio García Trevijano. Teoría Pura de la República. Pág. 709

predecesora de las corrientes socialistas y posteriormente marxistas que dieron origen a la Revolución Rusa de 1917.

Europa atravesaba el siglo XIX, “el siglo largo” o el ciclo de las revoluciones según Erick Hobsbawn¹⁴, una serie de tránsitos de guerras civiles y el aparecimiento en serie de republiquetas que surgían <<ex nihilo>> aclamando como fundamento el surgimiento de nacionalismo. Sólo en América Hispánica, posterior a la Gran Guerra Civil Hispanoamericana que la historiografía actual la denomina como <<La Independencia>> el siglo fue testigo del aparecimiento de más de 20 repúblicas constituidas en serie, un caso insólito en la Historia, más de 20 nuevos Estados soberanos que hablaban un mismo idioma (el español), donde cada territorio autónomo que consistía en una mancomunidad de ciudades soberanas (como el caso de Ecuador: Guayaquil-Quito-Cuenca) inventaban un himno, una bandera, un escudo, una constitución escrita y sobre todo, un mito fundacional basado en la negación de un régimen preexistente¹⁵, que coincidiendo con el caso francés, resaltaba en el odio a los denominados «tiranos, y opresores» que pertenecían al Antiguo Régimen monárquico y fueron reemplazados por un modelo de Estado liberal.

LA REVOLUCIÓN RUSA 1917: EL ESTADO DE LOS OBREROS

Un nuevo ciclo se avecinaba, nuevos conflictos y un devenir de nuevos actores dentro de esta dialéctica histórica, las nuevas repúblicas aseguraron cierta representatividad de la ciudadanía burguesa mientras que algunos sectores de la sociedad que no contaban con propiedades y riquezas quedaron excluidos de la representación política. Este conflicto preparó las condiciones para un

¹⁴ Hobsbawn Eric. La era de la revolución: Europa 1789-1848. Pág. 124 (1962)

¹⁵ Matar a la Madre Patria. Saralegui, 2021. Editorial: Tecnos. Pág. 22.

nuevo escenario de lucha de clases entre los representados y los que quedaban fuera de la representación. Las doctrinas del marxismo propagaban la idea de una dictadura del proletariado para derrocar al Estado Burgués y levantar un Estado de los Obreros donde la soberanía tomaba un nuevo asiento en la clase proletaria, es decir, el segmento poblacional que no tiene acceso a las propiedades. Proponían un sistema electoral donde se excluía de la representación a los propietarios, y solo se represente a la clase trabajadora, tarea que no era posible sino mediante las nuevas leyes que el Estado Comunista promulgó mediante la abolición la institución jurídica de la propiedad privada, convirtiendo de la noche a la mañana a todos los súbditos de su Estado en proletarios sin propiedades, con meros derechos de tenencia y no más de dominio sobre los bienes. Suprimieron toda garantía jurídica en favor a los derechos de la titularidad de dominio, estatizaron los medios de producción, inclusive las fábricas industriales¹⁶. Dicha manifestación de la exclusión de representatividad sobre una clase la podemos ver en el artículo 65 de la Constitución Soviética de 1918. *Están privados del derecho a elegir y ser elegidos, (...) : a) los que empleen asalariados con objeto de lucrarse de ellos; b) los que obtengan sus recursos de una renta y no del trabajo, (...) c) los comerciantes privados.*

Mientras que a partir de la Revolución Francesa de 1793 los sujetos de la representación eran los ciudadanos que cuenten con una renta y propiedades, en la Revolución Rusa de 1917 estos mismos sujetos fueron el objeto constitucional de la exclusión. La titularidad exclusiva de la

¹⁶ Artículo 4 de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Sovieticas de 1939: *La base económica de la URSS son el sistema socialista de economía y la propiedad socialista de los instrumentos y medios de producción, afirmados como resultado de la supresión del sistema capitalista de economía, de la abolición de la propiedad privada de los instrumentos y medios de producción y de la anulación de la explotación del hombre por el hombre.*

representatividad política y del ejercicio de los derechos políticos quedaron monopolizados por el Partido Único Estatal, el Partido Comunista que tenía rango constitucional. El Secretario General de dicho partido reunía más poderes fácticos y efectivos que un presidente del Consejo de Ministros, más que un Jefe de Estado de cualquier país europeo o americano, la división de poderes de la teoría de la república quedaba abolida. Tenía la facultad de confeccionar la lista de candidatos de elección popular para los órganos legislativos, que a la vez iban a elegir al consejo de ministros y demás autoridades del Estado de los Obreros. La soberanía nacional vuelve a cambiar de sitio transitando desde la clase social burguesa que era considerada como la <<nación>> hacia la clase social proletaria, considerada como la <<nueva nación>>, no obstante esta clase social solo podía ser representada por el partido comunista, único mediador entre el poder y el hombre.

EL ESTADO DE LOS PARTIDOS

Simultáneamente desde inicios del siglo y continuando hasta la Guerra Fría, los Estados Liberales que no accedieron a las reformas en la marcha rápida de la Revolución Comunista, fueron adoptando reformas constitucionales que los conducirían poco a poco a un modelo muy similar¹⁷ pero en una marcha de menor velocidad. La Republica Alemana de Weimar con su Constitución del 11 de noviembre de 1919 inauguró en Occidente el primer sistema de **Estado de Partidos** que sirvió a la vez de modelo y foco de los demás. Se sustituye la representación directa de la ciudadanía que gozaba de mandato imperativo con posibilidad de revocatoria a cambio del mandato representativo, es decir los electores de su representante ante el Parlamento no tenían la opción de revocar el mandato por incumplimiento de las condiciones del mismo, el nuevo

¹⁷ Antonio García Trevijano. Libertad Constituyente. Pág 36. Ediciones MCRC. 2012

legislador de Weimar gozaba de la llamada libertad de conciencia, concepto que lo desvinculaba por completo de sus electores. Se instaura el modelo de circunscripciones de gran magnitud, de elección plurinominal con sistema proporcional de listas de partido. Sucesivamente son reemplazados los modelos, parte de los países europeos y América Latina asumen este nuevo sistema proporcional sustituyendo al sistema de representación nacional ciudadana por sistema mayoritario de elecciones distritales uninominales, de la cual Francia, Estados Unidos y Reino Unido han sido el ejemplo tradicional característico¹⁸.

En esta forma de Estado el ciudadano, sea de clase burguesa o proletaria, noble o clérigo, no tiene derecho a la participación política de forma directa a no ser que medie una organización partidista de por medio¹⁹. Los partidos tienen una función constitucional en el Estado, sin ellos no existe la representatividad legal de la nación. De este relato podremos más adelante analizar el surgimiento de los elementos constitutivos del Estado de Partidos como constitucionalización de las organizaciones partidistas, otorgamiento de fondos públicos, la inserción de las circunscripciones plurinominales, listas cerradas y monopolio legal de los derechos políticos.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN A LA QUE CORRESPONDE.

SOBERANIA

¹⁸ Constitución del Reino de Francia 1791. Sección II. Artículo Primero.

¹⁹ Código de la Democracia Art. 93. Antonio García Trevijano. Libertad Constituyente

FORMULACIÓN DEL OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Objetivo General

Analizar cómo el estado de partidos afecta a la soberanía de la nación a través de la revisión de propuestas de distintos tratadistas, legislación y jurisprudencia internacional, y análisis constitucional para proponer líneas básicas de reformas al sistema electoral que orienten a una verdadera representación ciudadana.

Objetivo Específico

- 1.- Identificar los elementos constitutivos de un estado de partidos según tratadistas
- 2.- Examinar si la normativa electoral ecuatoriana corresponde al modelo de Estado de partidos a través de una valoración apoyada en entrevista de expertos
- 3.- Establecer líneas básicas de reforma al sistema electoral que orienten a una representación ciudadana.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

EL DISTRITO: LA REPRESENTACIÓN DE BARRIOS Y MUNICIPIOS.

García-Trevijano explicó que en el sistema republicano debe existir una <mónada de la representación> de manera análoga como en la Física existe el átomo como unidad irreductible, así mismo en la República debe existir un objeto irreductible de representación política, a esta unidad identificó con el distrito o la <<comarca vecinal>> que se formaba por la comunidad de barrios, parroquias o recintos (en la ruralidad), en donde el ciudadano-vecino elegía a un

representante local para representar a la Nación en la Asamblea. **En el Estado de Partidos** se crearon grandes magnitudes existentes de las circunscripciones electorales, lo que antes se votaba desde las parroquias donde el eje de la votación era lo cercano, lo vecinal, lo barrial, tal como demuestran las constituciones de Francia²⁰, Ecuador, Gran Colombia.

Para García Trevijano esta transición de un voto local, parroquial, barrial y cercano hacia un agigantamiento para crear la circunscripción provocó que el ciudadano pierda la vista de su horizonte lo local, y los liderazgos barriales pasaron a ser diluidos e insignificantes para el nuevo modelo electoral donde prevalece no la opinión pública que se forma entre la comunidad de vecinos, sino mas bien la opinión publicada por los medios de prensa que pueden posicionar no solo a un candidato, sino a un partido:

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO DE PARTIDOS EN EL ECUADOR.

Monopolio electoral por parte de Partidos

El Art. 93 del Código de la Democracia en concordancia con el Art. 112 de la Constitución de la República consagra el **monopolio de la titularidad de proponer candidatos de elección popular** solo y estrictamente a las organizaciones políticas denominadas como Partidos y Movimientos.

²⁰ Constitución de Francia 1793 Art. 11, 22 y 23; Constitución del Ecuador 1835. Art. 16; Constitución de la Gran Colombia 1821 Art. 12 y 13.

Listas cerradas (voto en plancha)

En el sistema de listas cerradas (voto en plancha) el elector debe elegir entre diferentes listas de partidos, no se permite un voto hacia determinados candidatos sino que el objeto de la votación son las listas de partido. Los votantes están supeditados a las listas que elaboran las directivas a las organizaciones políticas, es decir, el elector vota por una lista entera confeccionada por el partido, no puede elegir al candidato de su elección y rechazar a otros de la misma lista, su voto se asigna según el método proporcional a todos los candidatos de dicho partido en la misma circunscripción.

En el Art. 120 del Código de la Democracia se establece el sistema de listas cerradas y bloqueadas (voto en plancha) y la forma de votación. Cabe mencionar que este voto también se lo conoce como voto impersonal a diferencia del voto personal en donde se elige a un candidato por distrito. Así mismo el Art. 160 del mismo cuerpo legal reafirma que el método de votación es mediante listas cerradas.

PRONUNCIAMIENTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS POR EL MONOPOLIO DEL DERECHO A INSCRIBIR CANDIDATURAS POR PARTE DE PARTIDOS.

Respecto a la contienda que le pueblo YATAMA instauró ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en vista de su reclamo de la vulneración de derechos de participación política por parte del Estado de Nicaragua al bloquear la inscripción de sus candidatos con la Ley Electoral No. 331 en enero de 2000 en vista que la misma exigía que dicha asociación popular colectiva se transforme en partido político. El colectivo tuvo que obligarse a cumplir la ley de los partidos que

incluía tener representación en sectores no-indígenas y pasar de una tradición oral a una tradición escrita²¹. Sin embargo, al momento que solicitaron al Tribunal Electoral la aprobación de sus candidaturas fueron negados en virtud que sus candidatos no fueron auspiciados por un partido políticos legalmente aprobados y su forma comunitaria tampoco era permitida, la legislación doméstica no permite inscribir candidaturas populares, la Corte-IDH señaló que Nicaragua no garantizó los derechos políticos del pueblo YATAMA en los siguientes términos:

224. La Corte encuentra que Nicaragua no adoptó las medidas necesarias para garantizar el goce del derecho a ser elegidos de los candidatos propuestos por YATAMA, quienes son miembros de comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua, ya que se vieron afectados por la discriminación legal y de hecho que impidió su participación en condiciones de igualdad en las elecciones municipales de noviembre de 2000.

225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos, así como hacerlo desde sus

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso YATAMA v. Nicaragua. TESTIMONIOS Propuestos por la Comisión Interamericana y por los representantes 1. Brooklyn Rivera Bryan, principal dirigente de la organización YATAMA Sentencia de 23 de Junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención²².

Siguiendo esta misma línea el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas²³ expresó lo siguiente respecto al monopolio electoral de partidos:

El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios [para presentar su candidatura] deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura

METODOLOGÍA

La presente es una investigación de enfoque cualitativo, no-experimental, de tipo descriptiva y analítica. Bibliográfica y de campo.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso YATAMA v. Nicaragua. Sentencia de 23 de Junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Numeral 224 y 225.

²³ OBSERVACION GENERAL 25. COMITE DE DERECHOS HUMANOS. ART 25 PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PUBLICOS Y DERECHO DE VOTO. PIDCP. 57 PERIODO DE SESIONES, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194 (1996). 57º período de sesiones (1996), numeral 17.

DISCUSIÓN

EXAMEN COMPARATIVO DE LA MAGNITUD DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES: GIGANTISMO DE LISTAS VS ELECCIONES UNIPERSONALES.

Los electores no sufragan por líderes naturales locales pertenecientes a una comunidad vecinal de barrios, sino que elegimos por listas cerradas de partidos inscritas en la papeleta electoral (voto en plancha). **La estructura electoral no está hecha para votar por seres humanos que guardan una relación orgánica con sus comunidades, sino por listas confeccionadas por organizaciones partidistas.**

Bastaría con preguntarle a cualquier ecuatoriano el nombre del asambleísta que representa su distrito o provincia. Según la teoría planteada por Trevijano, dicho desconocimiento es la intencionalidad estructural del Estado de Partidos. No existe rendición de cuentas personales por parte de legisladores si el elector no puede llegar a conocerlo en virtud de la desproporción en el tamaño de las circunscripciones.

ANÁLISIS JURÍDICO AL GIGANTISMO ELECTORAL EN ECUADOR

La distribución de circunscripciones para elegir representantes de la Nación ante la Asamblea en el Ecuador ha sido en 24 provincias y 1 a nivel nacional. A partir del año 2013 se crean las circunscripciones distritales para tres provincias del Ecuador: Guayas, Pichincha y Manabí. Sin embargo el tamaño de estas circunscripciones comprende cantones, y sectores urbanos que contienen casi un millón de habitantes. Los distritos tienen una historia jurídica muy cercana a la tradición estadounidense, francesa e inglesa, consistía en muy pequeñas comunidades de barrios y

parroquias vecinales cercanas donde los liderazgos locales prevalecen dentro de una jurisdicción electoral homogénea.

La Asamblea Nacional del Ecuador se compone según el Art. 150 del Código de la Democracia por dos asambleístas por provincias y uno más por cada 200.000 habitantes o fracción que supere los 150.000. De la misma forma, se determina que pueden existir circunscripciones de hasta 7 asambleístas, esto es, legalmente se permiten circunscripciones de hasta 1'114.999 habitantes. Es de trascendental importancia señalar que el órgano encargado de delimitar el dibujo geográfico de las circunscripciones es el Consejo Nacional Electoral. Las comunidades territoriales no tienen parte en el proceso de delimitación geográfica de la subdivisión de circunscripciones. Llama la atención que en otros países como por ejemplo Estados Unidos, existe un desarrollo extenso y profundo de doctrina y jurisprudencia de derecho electoral emitida por la Corte Suprema a nivel federal y las demás Cortes Supremas Estatales respecto al dibujo de los distritos. Las constituciones de los estados de la Federación determinan quienes son los encargados de la delimitación geográfica de las circunscripciones, en algunos estados dicha función la ejerce una comisión no-partidista, partidista y mixta, pero siempre son integradas por representantes de las comunidades territoriales para asegurar la plena representación de barrios. Estas prevenciones se realizan con la finalidad de prevenir tipos indirectos de fraude electoral como el denominado <gerrymandering> que es el dibujo partidista del distrito de manera que geográficamente beneficie a los lugares donde el partido cuente con mas comunidades territoriales a favor, algo similar acontece en la Republica Francesa²⁴. En el Ecuador este proceso se lleva de manera vertical a

²⁴ Ver Constitución Francesa 1958 Art. 25.

través de las autoridades del CNE, que son electas por un concurso de mérito y oposición por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en consecuencia, la ley ecuatoriana no exige una vinculación local por parte de las autoridades que van a resolver sobre la delimitación geográfica de territorios electorales, estas autoridades no necesitan pertenecer a las circunscripciones electorales que pretenden reformarse, simplemente la ley permite sin ningún tipo de parámetro, estas la burocracia electoral imponga su criterio sobre la forma de las circunscripciones. De esto se desprendería que el Estado ecuatoriano no establece parámetros ni garantías para asegurar una auténtica representación con la participación de las comunidades territoriales que van a ser distritalizadas. No existe disposición legal que demande esta garantía, la ley simplemente concede la facultad discrecional al Consejo Nacional Electoral.

Es importante ilustrar la desproporción y gigantismo existente en nuestra estructura electoral mediante un ejemplo comparativo. El Estado de Nueva York cuenta con más de 20 millones de habitantes, es decir un número mayor que el Estado ecuatoriano. Sin embargo sus distritos electorales para elegir representantes a su congreso son un distrito por cada 134.000 habitantes²⁵. Es decir, cada 134.000 habitantes se conforma una circunscripción electoral que reúne una comunidad vecinal de barrios para que sus ciudadanos elijan a un representante local para el cuerpo legislativo. La elección tiene la característica de ser local. Cada congresista distrital cuenta con una oficina ubicada en el distrito para atender las demandas sociales de sus votantes. Esta forma jurídica obliga a que el representante se vincule a su comunidad, y la pueda representar con

²⁵ Disponible en World Wide Web: https://ballotpedia.org/Population_represented_by_state_legislators

el incentivo de lograr una reelección o bajo la pena de revocatoria de mandato que es muy común en los Estados Unidos²⁶. Su carrera política no depende únicamente de un partido, depende de servir a su comunidad y que esta se sienta servida. Esto no puede ocurrir en zonas electorales cuyo tamaño exceda en demasía al tamaño de las comunidades parroquiales representadas. Es ahí cuando se da una anomalía electoral que la mayoría de candidatos provienen de la capital de la provincia o de una zona urbana determinada y muy poco de otros sectores geográficos del mismo distrito.

Podemos encontrar diferencias evidentes entre el sistema electoral anglosajón y francés respecto al sistema adoptado por los países latinos (Iberoamérica, España, Portugal, Italia.) En Ecuador que tenemos distritos que pueden superar el millón de habitantes como el distrito 1 y 2 en la provincia del Guayas o la provincia de Los Rios; ni siquiera el Estado de California con más de 40 millones de habitantes presenta delimitaciones electorales que concentren tantos habitantes²⁷.

Esta situación que se vive en Ecuador no se ve ni en Estados que superan los 65 millones de habitantes como la República de Francia; esta última tiene ciertos distritos que no superan los 60.000 habitantes, constituyendo inclusive ciertas comarcas vecinales eminentemente rurales organizadas en un colegio electoral para elegir a su asambleísta. Esta anomalía en nuestros sistemas de organización electoral ha sido la causa para la irrepresentación de la Nación en la Asamblea. El órgano legislativo representa a la voluntad de los partidos y sus sistemas de listas

²⁶ Yanina Welp y Uwe Serdült (Coords.). La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza. Instituto de la Democracia. 2014 pág 207

²⁷ Disponible en World Wide Web: https://ballotpedia.org/Population_represented_by_state_legislators

pero no a la ciudadanía que no tiene parte con ellos. La ciudadanía tiene parte en la vida cotidiana de sus barrios, sus lugares de trabajo y producción pero estas formas de asociatividad gregaria no cuentan con una forma jurídica electoral orgánica para garantizarles una representación en el Estado.

EL BARRIO Y LAS PARROQUIAS: LOS COLECTIVOS EXCLUIDOS.

En el Ecuador, un país no mas de 17 millones de habitantes, tenemos circunscripciones grandes como las del Guayas en las que dos de ellas (Circunscripción 1 y 2) cuentan con mas de 800.000 habitantes, o la circunscripción provincial de Los Ríos que cuenta con casi un millón de habitantes, en donde el elector debe elegir votar por una lista cerrada de 5 a 6 candidatos, esto es, no se vota de forma personal por el candidato de su elección, sino que se vota por listas. Según lo expuesto respecto al gigantismo electoral, los barrios, parroquias y asentamientos vecinales no tienen una personería electoral que se ajuste forma humana de fomentar liderazgos locales para su designación en la Asamblea. En razón de un gigantismo en circunscripciones, se pierde la escala humana, el votante pierde aquellos liderazgos referentes en lo local y cercano de su barrio y su horizonte de referencia se traslada únicamente hacia los medios de comunicación, la opinión pública como referente para la formación de la inclinación de voto que se forma en la vida cotidiana del ciudadano es sustituida por la opinión publicada por los medios masivos de prensa, quedando como único referente el posicionamiento mediático del candidato a la presidencia del partido, quien por un efecto de arrastre, logra colocar algunos asambleístas en virtud de la simultaneidad de las elecciones presidenciales con las del legislativo. ¿Cómo puede existir una

auténtica división de poderes de este modo? Estudiaremos cómo mientras esta estructura subsista, la irrepresentación será la norma acompañada de la desconexión de la clase política y la ciudadanía, que es a la vez síntoma del abismo que desconecta al Estado y a la Nación.

CONCLUSIONES:

La estructura jurídica de la organización electoral ecuatoriana no otorga personería jurídica electoral a las formas tradicionales de asociatividad de los ciudadanos como es las antes descritas asociatividades orgánicas territoriales como la parroquia y el barrio. El sistema de normas electorales vigentes ha dado la exclusividad del monopolio electoral a los partidos políticos al definirse estos como los únicos que ostentan la titularidad legal para inscribir candidatos de elección popular en la papeleta de votación. y entre otros vicios estructurales que favorecen jurídica y políticamente a que los partidos ejerzan una hegemonía legal y política y han impedido una auténtica representación democrática de la ciudadanía que precisamente, desempeña el quehacer de sus labores habituales en esferas que nada tienen que ver con organizaciones partidistas.

El sistema de lista cerrada (voto en plancha), circunscripciones desproporcionadas y sin sentido, gigantes y plurinominales, sistema proporcional de asignación de votos, distritos heterogéneos que no guardan coherencia socio-económica en su población y el dibujo fraudulento con fines partidistas de los mismos, han sido elementos deletéreos que han diluido la representación de la Nación Política, causando su irrepresentatividad en beneficio exclusivo del

acceso al poder de la clase partidista y no de la ciudadanía que en su gran mayoría es ajena a las actividades de los partidos políticos. En las últimas elecciones generales de Ecuador del 2021 se hizo patente el monopolio electoral que gozan las organizaciones políticas en cuanto a su derecho exclusivo de inscribir candidaturas en las papeletas de votación, sin importar cuántos recursos económicos o nivel de conocimiento y popularidad pueda tener un actor social, si este no cuenta con el respaldo de un partido, no podrá inscribir su candidatura²⁸.

LA PÉRDIDA DE LA PROPORCIÓN CON LA ESCALA HUMANA

Las personas dejan de votar por seres humanos y empiezan a votar el número de una lista entre partidos; se pierde rendición personal de cuentas del representante -pese a que nominalmente exista un simulacro de la misma actualmente- dado que el votante desconoce a su designado. Todo el sistema electoral pierde lo que denomina la Escala Humana (Andreas Dalsgaard, 2013), y es deconstruido hasta hacerse proporcional a un Estado cuya soberanía pertenece ya no a la Nación, sino a los Partidos. Los órganos de la Nación existen solo para derecho privado mientras que los partidos adquieren el carácter de estatales: reciben fondos públicos, obtienen el monopolio de la representación política, redibujan todo un sistema de circunscripciones geográficas con la finalidad que no tengan relación con los cuerpos intermedios orgánicos de la Nación, obteniendo la irrepresentación de la misma.

²⁸ Fue notorio el intento del magnate Álvaro Noboa en intentar inscribir su candidatura en el Consejo Nacional Electoral sin embargo, pese al gran nivel de popularidad que gozó, la autoridad electoral negó su candidatura. Dicha decisión levantó muchas críticas al proceso de elecciones generales 2021.

La forma jurídica del Estado de Partidos no alienta a que el asambleísta se vincule con su comunidad, sino por el contrario, que se desconecte y su fidelidad únicamente se deba a los directores de un partido, bajo la amenaza de no ser incluido en la lista de candidatos para su posible reelección. Todo el sistema favorece al pacto y consenso entre partidos para el beneficio de unos pocos en desmedro de sus votantes, teniendo como resultado que la Nación no está representada en la Asamblea, los que están representados son los partidos, la conducción del Estado no la tiene la Nación, sino los dueños de algunas organizaciones partidistas. Por lo tanto no se cumple con la Constitución en la parte donde indica que soberanía radica en la Nación, en el Pueblo ecuatoriano, debido a que el instrumento jurídico que se ha instalado como mediador para el ejercicio de su derecho de elegir y ser elegido no garantiza la práctica de este derecho. El camino hacia la dictadura del partido único que mostramos como se vivió en el Estado Comunista no es tan distinto del sistema de oligarquía de partidos que se vive en el Estado de los Partidos: exclusión de una clase social, privilegio, monopolio de clase.

UNA ANÁLISIS DE LA SOBERANÍA NACIONAL EN EL ESTADO DE PARTIDOS SEGÚN EL REALISMO CRÍTICO Y UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA GLOBALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Para tratadistas adeptos a la Escuela del Realismo en las Relaciones Internacionales como Dalmacio Negro y García Trevijano, el Estado como majestad solo encuentra su justificación si es controlado y gobernado por la Nación. Solo de esa forma la Nación puede ser soberana y al mismo tiempo conducir al Estado como soberano en medio de las otras potencias. El problema se suscita cuando la maquinaria estatal no es dirigida por la Nación sino por alguna clase oligárquica como la clase política de los Partidos cuyos intereses no están alineados con los intereses de la ciudadanía

sino con su permanencia en el poder y con los sistemas supranacionales del poder financiero y global. Este debate ha sido fuente de intensas disertaciones sobre la dialéctica entre la teoría Globalista y la Soberanista²⁹, la merma de la soberanía de un Estado cuando por medio de tratados multilaterales es obligado a adoptar una reforma de legislaciones internas en el fuero doméstico para favorecer al curso no de la garantía de derechos fundamentales, sino al desarrollo de una agenda ideológica internacional totalmente desarraigada de la cultura, tradición, características de la Nación al cual el Estado debería estar sujeto. Este tipo de agenda solo puede ser promovida en el ámbito doméstico por una clase partidista desconectada de la realidad del votante, y más aún, de una clase partidista con rango constitucional. En los últimos años en el Ecuador se han visto casos en que la Corte Constitucional ha realizado interpretaciones muy criticadas por académicos como violatorias de la Constitución de la República en cuanto al derecho a la vida (aborto), derecho al Matrimonio entre hombre y mujer (matrimonio igualitario), Patria Potestad y entre otros. Estas resoluciones de la Corte han sido catalogadas como parte de una hermenéutica del globalismo³⁰ es decir, una teoría de las relaciones internacionales que parte de la tendencia de homologar las legislaciones domésticas con los postulados, agendas, principios y normas rectoras de organismos supranacionales. La controversia se suscita debido a que ciertos académicos señalan que estos organismos supranacionales carecen por completo de representatividad y que sus planes, proyectos legislativos, propuestas y resoluciones han sido formuladas por personas que no han sido electas, y que su inserción a los sistemas nacionales domésticos se realizan mediante la vía de resoluciones de Cortes Constitucionales (en el caso de Ecuador basta el voto de 5 miembros) o Cortes de Justicia

²⁹ Bavaresco, Agemir y Velasco, Shirlene M. Hegel, *relações internacionais e globalismo jurídico*. Tábano Nº 9, 2013. Universidad Católica de Argentina. pág 17.

³⁰ *ibidem*

y en su último caso mediante votación en la Asamblea compuesta por representantes electos indirectamente por el sistema proporcional de listas de partidos y no por una verdaderos representantes de la Nación.

Francis Fukuyama quiso profetizar en su obra *El Fin la Historia y el Último Hombre* la abolición de las ideologías sustituidas por la tecnocracia, la desaparición de las culturales nacionales a ser cambiadas por culturas globales, la desaparición de la Fe y reemplazada por la Ciencia. Pese a haberse demostrado su error de proyección y su equivocación fatal a no saber predecir el curso de los acontecimientos, existe una tendencia epistemológica actual conocida como «Corrección política» o «Pensamiento único» que consiste en una ideología neoliberal de relaciones internacionales también conocida como Globalismo por sus detractores. A pesar de ser una ideología con fuertes dogmas y creencias, afirman que las ideologías están muertas, que los Estados y las normas modernas carecen de juicios de valor o concepciones filosóficas o creencias, sino que están basados en la mera técnica objetiva.

No obstante, Carl Schmitt hace casi un siglo nos enseñó en su obra *Teología Política* que las «apolitizaciones» siempre preceden a totalitarismos, los seguidores de la escuela que niegan las ideologías o las concepciones filosóficas e ideales que inspiran a la acción política son por lo general los militantes más fervientes de aquella ideología que buscó ser la última de la humanidad (Fukuyama) proscribiendo a las demás y aboliendo el pluralismo. A esta concepción le llaman *Pensamiento Único*, o el sentido unidireccional de la Historia.

EL ESTADO DE LOS CIUDADANOS: UNA ALTERNATIVA

La ciudadanía organizada cumple siempre un papel funcional según las actividades económicas y sociales que desempeña, su desenvolvimiento cotidiano se realiza constantemente vinculado a su actividad económica y a su habitual convivio en barrios urbanos o comunidades rurales. Las distintas formas de gregarismo siempre han tenido el denominador común que agrupa al ser humano en comunidades territoriales conocidas como barrios y en comunidades de producción sean estas de naturaleza económica, profesional, académica, servicio público y otras. Siendo la asociatividad humana un concepto que siempre estará relacionado con el lugar de residencia y la producción, estas dos formas asociativas deberían de gozar de un colegio electoral que facilite su inserción en la participación ciudadana, poder político y representación ciudadana por medio de las urnas.

Efectivamente, esto no es una idea descabellada. A diferencia del sistema proporcional de listas cerradas de sistemas jurídicos partidocráticos que imperan en Latinoamérica, en los sistemas de organización política de potencias como Estados Unidos, Francia e Inglaterra se han aplicado otras estructuras que favorecen a brindar representación electoral a formas de asociatividad más locales y próximas a la ciudadanía para que pueda elegir a un representante en una intermediación más cercana y pequeña; estas estructuras son conocidas como distritos de elección uninominal para elegir a un representante al legislativo mediante método mayoritario en doble balotaje (segunda vuelta).

El Ecuador necesita la inserción de este sistema electoral para asegurar la plena representación de sus barrios y cantones en la sede de la Asamblea Nacional. La abolición de la circunscripciones de

elección plurinominal para ser sustituidas por una votación unipersonal, traerá consigo la eliminación del sistema proporcional que dejará de ser útil, la supresión de las circunscripciones nacionales para candidatos a la asamblea que no cumplen con ninguna función jurídica distinta y la abolición de las circunscripciones en el extranjero y de la asignación de dos asambleístas por provincia. Con la inserción de esta reforma consistente en la creación de distritos electorales cada 150.000 habitantes se lograría reducir el número de asambleístas de 137 a 124. La separación de elecciones de presidente de asambleístas es fundamental para desarrollar liderazgos locales que representen fehacientemente a la población en la sede del legislativo, permitir la existencia de candidatos independientes sin la necesidad de ser auspiciados por organizaciones partidistas.

Estas reformas cambiarían para siempre la fisonomía electoral del país, tenemos como antecedente la consulta popular que convocó Leon Febrescordero y después Sixto Durán Ballén respecto a candidatos independientes que el primero la perdió y el segundo la ganó. Durán Ballén realizó una segunda consulta respecto a la inserción de distritos unipersonales, no obstante, coincidiendo con esa época estalló el escandalo de los fondos reservados e impidió hacer realidad esa reforma electoral que el país necesitó para poder construir un Estado que represente ciudadanos y no meramente agrupaciones partidistas.

No podemos terminar este estudio sin antes mencionar la pauta para la siguiente línea de investigación. Si bien la dimensión horizontal del sistema electoral es una dimensión geográfica que se organiza por distritos al ser estos la personificación jurídica de la forma de asociatividad barrial y parroquial de las ciudades, de los cantones y ciertas áreas rurales donde el ciudadano se desenvuelve y habita la mayor parte de su tiempo de vida sobre esta tierra; no podemos descartar

también la otra forma de asociatividad del ciudadano que es el trabajo: los gremios, el universo de trabajadores, comerciantes, agricultores, industriales, empresarios, docentes, fuerza pública, academia. Esta idea de la reinserción de los senadores funcionales alguna vez fue parte de nuestra constitución desde 1929 hasta 1966, sin embargo en dicha época no existían garantías para la formación de colegios electorales que representen fehacientemente a todo el universo de miembros que comprende cada conjunto y sector de la sociedad. La misma existencia y reproducción de los ministerios durante la era republicana fue una forma de estatización de los cuerpos intermedios (Ministerio de Agricultura, Industrias, Educación, Trabajo, Producción, etc). Los cuerpos intermedios deben tener una prerrogativa legal para intervenir en la formación de la política pública, no pueden ser meramente gremios que participan por invitación del gobierno de turno, esto no puede ser un asunto que lo deja a la mera voluntad política. El Estado tiene la responsabilidad de representar al ciudadano bajo el riesgo de caer en una falsa representación simulada como la que ocurre en el Estado de los Partidos, deberá incorporar a las formas naturales de asociatividad permanente de los hombres y mujeres que conforman la Nación para solo así poder ser verdaderamente un Estado Orgánico.

Bibliografía

Bavaresco, A. y. (2013). *Hegel, relaciones internacionales e globalismo jurídica*. Buenos Aires: Tábano.

Código de la Democracia Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009

Código de la Democracia Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009

COMITE DE DERECHOS HUMANOS. OBSERVACION GENERAL 25. ART 25

PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PUBLICOS Y DERECHO DE VOTO. PIDCP. 57

PERIODO DE SESIONES, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194. 1996

Constitución de Francia 1793 disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf

Constitución de la Gran Colombia 1821 disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-16/html/0260ce5e-82b2-11df-acc7-002185ce6064_1.html

Constitución de la República de Francia 1958 disponible en:
https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Sovieticas de 1939 disponible en:
<https://www.marxists.org/espanol/tematica/histsov/constitucion1936.htm>

Constitución del Ecuador 1835 disponible en:
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf

Constitución del Ecuador 1929 disponible en: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf

Constitución del Reino de Francia 1791 disponible en: <http://aajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2016/07/Constituci%C3%B3n-Francesa-de-1791.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso YATAMA v. Nicaragua. Sentencia de 23 de Junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Decretos de Nueva Planta para Valencia y Aragón de 1707 disponible:
<https://luisprofehistoria.files.wordpress.com/2010/11/comentario-de-texto-decretos-de-nueva-planta1.pdf>

Triepel. H. (1980) «Derecho constitucional y realidad constitucional» Barcelona. Anagrama.

Hobsbawn. E. (2011) La era de la revolución. Crítica. Barcelona.

Peña. M. (2016) De la representación política a identificación orgánica. Fundación Democracia y Gobierno Local.

Negro, D. (2009). *Historia de las formas de Estado*. Barcelona: El buey mudo.

Saralegui. M. Matar a la Madre Patria. (2021). Tecnos. Barcelona.

Tratado de Paz de Osnabruck entre el Sacro Emperador Fernando III de la Casa de Austria y la Reina Christina de Suecia de 1648

Trevijano, A. G. (2011). *Teoría Pura de la República*. Barcelona: Turolero.

Trevijano, A. G. (2012). *Libertad Constituyente*. Madrid: MCRC.

Vazquez de Mella. J. (1931) Obras completas Junta del Homenaje a Mella, Madrid.

Welp y Serdült. (2014) La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza

ANEXOS

Entrevistas semiestructuradas a expertos en la materia.

ENTREVISTA A GUILLERMO CELI SANTOS. PRESIDENTE DEL PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN (SUMA)

1.- Para usted existe en la ciudadanía ecuatoriana una crisis de representatividad respecto a la clase política?

Existe una total desconexión de la clase política y sus votantes. No existe una auténtica representación entre mandantes y mandatarios y esto se da principalmente en la Asamblea Nacional.

2.- Usted cree que la actual estructura de normas de nuestro sistema electoral beneficia a esa crisis de representación y fomenta la desconexión entre votantes y sus representantes en la Asamblea?

La estructura jurídica que tenemos no beneficia al surgimiento de liderazgos territoriales sino liderazgos mediáticos. Es importante que las comunidades territoriales, los barrios y las parroquias estén involucradas en las elecciones, eso es una verdadera democracia, un verdadera república.

3.- Estaría usted de acuerdo que se necesita reformar el sistema electoral hacia una nueva estructura que garantice el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos?

Definitivamente. En otros países los liderazgos locales, barriales y parroquiales se fomentan a través de la figura del distrito unipersonal, es decir, la elección de asambleístas no se realizaría por ningún tipo de lista, sino que cada agrupación política inscribe un solo candidato por distrito. Esto permite que los sectores urbanos empiecen a tener conciencia política y electoral, y sobre todo de su peso en la política nacional. De esta forma pueden surgir liderazgos más cercanos. Es fundamental esta reforma en el Ecuador.

4.- Usted cree que la falta de representatividad ciudadana está provocando una incidencia en la soberanía de la nación y le está dando el control del Estado a unos cuantos partidos políticos?

Si el pueblo ecuatoriano no está representado en la Asamblea, no se cumple a cabalidad lo estipulado en nuestra Constitución. La soberanía radica en el pueblo que somos todos los ecuatorianos, no en unos pocos.

ENTREVISTA A OSWALDO MORENO RAMIREZ: Consultor y Politólogo.

1.- Para usted existe en la ciudadanía ecuatoriana una crisis de representatividad respecto a la clase política?

Si, existe una crisis institucional en todo el país que afecta directamente a los partidos y todas las organizaciones del Estado ecuatoriano.

2.- Usted cree que la actual estructura de normas de nuestro sistema electoral beneficia a esa crisis de representación y fomenta la desconexión entre votantes y sus representantes en la Asamblea?

Creo que no hay suficientes mecanismos de participación ciudadana ni alternativas que invitan a la ciudadanía a ingresar en política.

3.- Estaría usted de acuerdo que se necesita reformar el sistema electoral hacia una nueva estructura que garantice el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos?

Si

4.- Usted cree que la falta de representatividad ciudadana está provocando una incidencia en la soberanía de la nación y le está dando el control del Estado a unos cuantos partidos políticos?

En Ecuador las instituciones no funcionan, y eso ha provocado que los partidos se vean envueltos en escándalos y en desconectarse de sus votantes. En el momento que se desconectan el pueblo deja de ser representado.

ENTREVISTA A HENRY CARRASCAL : DOCENTE Y MASTER EN RELACIONES INTERNACIONALES.

1.- Para usted existe en la ciudadanía ecuatoriana una crisis de representatividad respecto a la clase política?

Tenemos asambleístas que viven otra realidad, generalmente una vez que ganan se olvidan de sus votantes. El ecuatoriano, sobre todo los más pobres no se siente representado.

2.- Usted cree que la actual estructura de normas de nuestro sistema electoral beneficia a esa crisis de representación y fomenta la desconexión entre votantes y sus representantes en la Asamblea?

Hace falta más rendición de cuentas de los asambleístas. Tiene que ser obligatorio y no opcional el rendir cuentas ante sus votantes en el territorio donde fueron electos. Actualmente la norma política deja todo al arbitrio del asambleísta.

3.- Estaría usted de acuerdo que se necesita reformar el sistema electoral hacia una nueva estructura que garantice el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos?

Yo reformaría la acción de revocatoria. Actualmente debido al gran tamaño de las circunscripciones

4.- Usted cree que la falta de representatividad ciudadana está provocando una incidencia en la soberanía de la nación y le está dando el control del Estado a unos cuantos partidos políticos?

No se está cumpliendo la Constitución, el pueblo no está siendo representado, por lo tanto no se puede hablar de soberanía popular.